

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA:**

**"DE LEGITIMITATE LEGUM ABOGADOS
COMPAÑÍA LIMITADA"**

**CUANTIA:
US \$ 400.00**

NF
DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) de abril
de dos mil diez ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez,
Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de
Quito, comparecen los señores Pablo José Dávila

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Jaramillo, ² Santiago Reyes Mena y ³ Ciro Darío Pazmiño Zurita. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, todos por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato: Los señores ¹ Pablo José Dávila Jaramillo, ² Santiago Reyes Mena y ³ Ciro Darío Pazmiño Zurita, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; legalmente capaces, para contratar y obligarse de conformidad con la Ley.-

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **DE LEGITIMITATE LEGUM ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA**. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.-**

ESTATUTO: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y**

DENOMINACION: La denominación de la compañía es **DE LEGITIMITATE LEGUM ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA.**

Una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.-

Artículo Tercero.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) La prestación de servicios técnicos especializados legales a personas

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

naturales y jurídicas; b) La asesoría legal a terceros c) La representación de intereses de terceros d) La prestación de servicios de representación legal judicial o extrajudicial a personas naturales y jurídicas; e) La prestación de servicios en el campo de la Propiedad Intelectual; f) Asesoramiento técnico legal, administrativo, financiero, tributario, ambiental, societario a personas naturales y jurídicas; g) Asesoría en estructuración, creación y desarrollo de negocios; h) La administración de negocios de terceros.- **Artículo Cuarto.-**

MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **Artículo Quinto.-**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

PLAZO Y DURACION: El plazo por el cual se forma la compañía es de noventa y nueve años (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN**

ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL:**

Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00). El capital suscrito está dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- **Artículo Octavo.- REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás

asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al Estatuto Social de Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS**

PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo Noveno.-

Naturaleza de las Participaciones: Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo Décimo.- Certificados de**

Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el Capital suscrito y el capital pagado, valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Décimo Primero.-**

Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, transferencia y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Organo Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General

A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO TERCERO:

COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los Socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones

que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) ✓

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Acordar la exclusión del Socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente

o el Gerente General convocarán a reunión

extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo

consideren necesario o lo soliciten por escrito y con

indicación precisa de los temas que desean sean

conocidos por la Junta, un número de Socios que

representen, por lo menos, el diez por ciento (10%)

del capital suscrito y cuando así lo dispongan la Ley y

el estatuto. También podrá ser convocada la Junta

General de Socios por la Superintendencia de

Compañías en los casos previstos por la Ley de

Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las

reuniones de la Junta General de Socios serán hechas

por la prensa con al menos ocho días de anticipación

al día fijado para la reunión; en este lapso no se

incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el

día fijado para la reunión. En todo caso la

convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el

objeto de la reunión y serán nulas todas las

deliberaciones y resoluciones relacionadas con

asuntos no expresados en la convocatoria. En las

sesiones de Junta General de Socios sólo podrán

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-**

Para que la Junta General de Socios pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más una de las participaciones suscritas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

MAYORIA.- Salvo las disposiciones legales o estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital presente en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la Compañía, prórroga del contrato social, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía, en general cualquier modificación del estatuto, y el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad más una de las participaciones suscritas.

Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, en cincuenta y uno por ciento del capital representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO

A VOTO.- En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un Socio podrá ser representado en la Junta General mediante un Apoderado con poder notarial, general o especial, o mediante una simple carta poder.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

B- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el Socio representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑIA- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser Socio.

ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.
- b) Vigilar la buena marcha de la Compañía.
- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía.
- d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía.
- e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presentes estatuto.

C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La

administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser Socio de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION: El

Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- Tanto el

Presidente, como el Gerente General de la Compañía,

podrán ejercer la representación legal, judicial y

~~extrajudicial de la Compañía de forma individual o~~

~~conjunta.~~ **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General de la Compañía tiene los más amplios poderes

de administración y manejo de los negocios sociales,

con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las

instrucciones impartidas por la Junta General de Socios,

y el Presidente. Le corresponde debe reemplazar al

Presidente cuando este falte temporal o

definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin

que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario

del negocio el Gerente General tendrá los deberes y

atribuciones que se mencionan a continuación: a)

Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de

la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena

marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime

necesario para su mejor funcionamiento y

administración; c) Nombrar, remover y fijar la

remuneración de gerentes internos de la Compañía que

no tengan la representación legal, así como receptor y

conocer sobre las excusas y licencias de los

funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las

instrucciones que le imparta la Junta General de Socios

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

avaluar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: APROBACION DE

BALANCES.- La Junta General de Socios aprobará: el balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere

el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los Socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los Socios, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de

la compañía, actual o pasado, o sus herederos o

legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA**

AQUI EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA DE LEGITIMITATE LEGUM ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Las Socios

fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00) según aparece del

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Guayaquil, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Pablo José Dávila Jaramillo	US \$230	US \$230	230	57,5%
Santiago Reyes Mena	US \$150	US \$150	150	37,5%
Ciro Darío Pazmiño Zurita	US \$ 20	US \$ 20	20	5%
TOTAL	US \$ 400	US \$ 400	400	100%

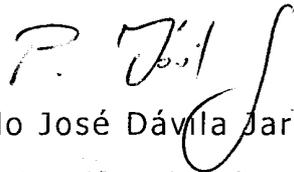
QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Socios es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana.- **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Socios; b) Autorizar al Doctor Santiago Reyes Mena

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

y/o Abogado Marco Andrés Espinoza Castro para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; c) Autorizar al Doctor Santiago Reyes Mena para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Santiago Reyes Mena y/o Abogado Marco Andrés Espinoza Castro en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan (firmado) doctor Santiago Reyes Mena, abogado con matrícula profesional número ocho mil cuatrocientos veinte (N° 8420) del Colegio de Abogados de Pichincha. /HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

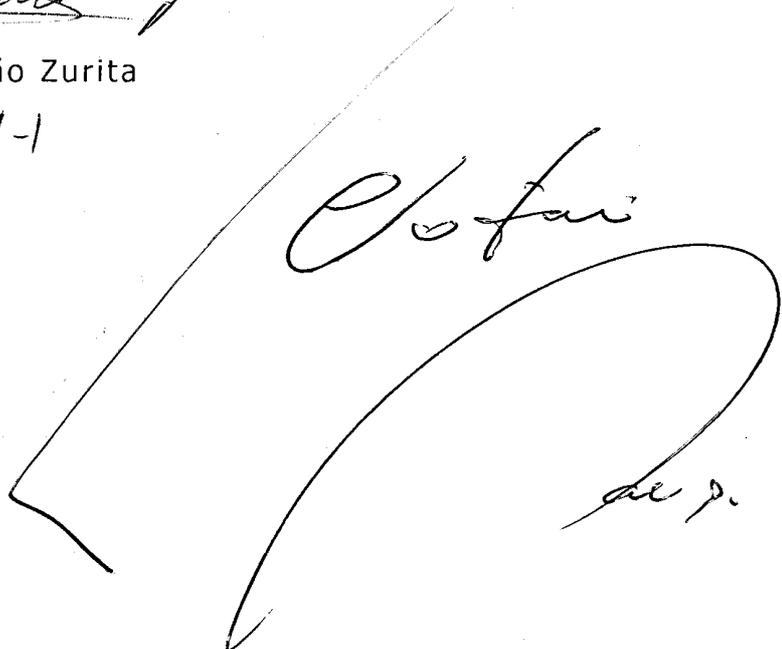
alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Pablo José Dávila Jaramillo
c.c. 170801343-6



Santiago Reyes Mena
c.c. 1700386495


Ciro Darío Pazmiño Zurita
c.c. 170831384-1

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295801
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAVILA JARAMILLO PABLO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2010 2:26:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ **1.- DE LEGITIMITATE LEGUM ABOGADOS CIA. LTDA.** ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Quito, 12 de Abril del 2010

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará DE LEGITIMITATE LEGUM ABOGADOS CIA LTDA, el valor de 400,00 USD. (CUATRO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

PABLO JOSE DAVILA JARAMILLO	230, 00 USD
SANTIAGO REYES MENA	150, 00 USD
CIRO DARIO PAZMIÑO ZURITA	20, 00 USD
 TOTAL	 400,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA CQQ.

JEFE DE AGENCIA

Dayana Fernández

JEFE AGENCIA CAMARA DE COMERCIO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 14 ABR 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170801343-E

DAVILA JARAMILLO PABLO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FIECRA

ESTADOCIVIL 1972

REGISTRO 0178 06751 M

PICHINCHA/QUITO

SONZALEZ SUAREZ 1972

P. Davila



① ✓

ECUATORIANA***** Y9243V324E

CREADO TATIANA L. CAMACHO ESPINOSA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

NETYS JULIO DAVILA

DAVILA LUCRECIA JARAMILLO

10/08/2004

REN 1145601

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

171-0110 170801343E

NUMERO CÉDULA

DAVILA JARAMILLO PABLO JOSE

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

FORMA NO. **REN 1171826**
 Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

[Signature: Santiago Reyes]

[Portrait Photo]

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

192-0151 NÚMERO
REYES MENA SANTIAGO

1706386495 CEDULA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y
 CERTIFICACIONES

CEPULS: CIUDADANÍA 170831984-1

PAZMIÑO ZURITA CIRO DARIO
 SICHINGO/QUITO/SANTA FRISCA
 29 JUNIO 1960
 DIO- 0969 07920 M

CIUDADANÍA QUITO
 DIONIZIO SUAREZ 1960



Ciro Pazmiño

(3)

CIUDADANÍA 170831984-1

DARWIN EVELYN SUSANA JARA
 SURETOR AGUADO

DIO VERONICO PAZMIÑO
 ALANIS ALEXANDRA ZURITA
 QUITO 25/08/2009

REN 0720031



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

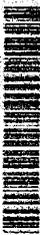
119-0142 1708319841
 NÚMERO CÉDULA

PAZMIÑO ZURITA CIRO DARIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MAGDALENA ZONA
 PARACQUA



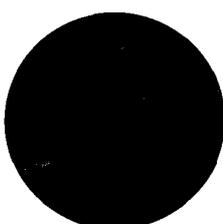
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



TERCERA
 14 ABR. 2010



Handwritten signature



Handwritten signature

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001662, dictada por la Superintendencia de Compañías el 26 de abril del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **DE LEGITIMITATE LEGUM ABOGADOS CIA.LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 14 de abril del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 27 de abril del año 2010.-

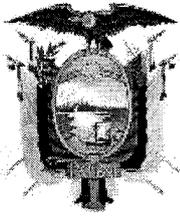


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

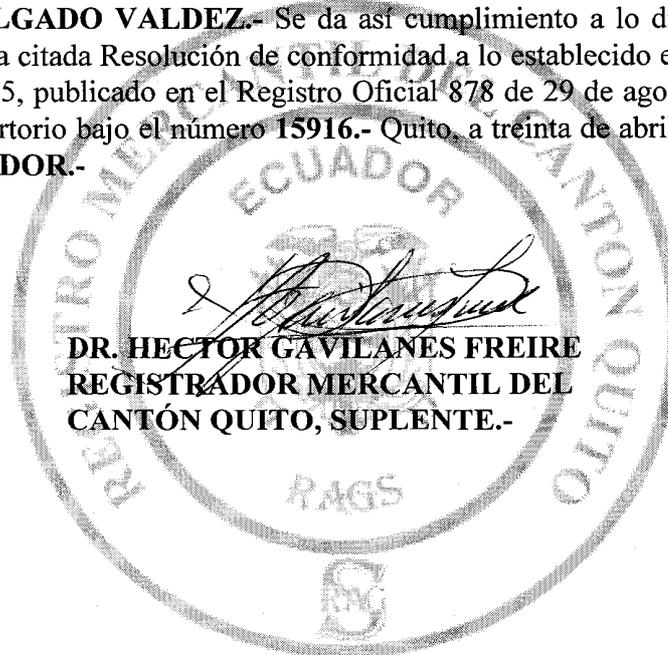


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de abril del 2.010, bajo el número **1304** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DE LEGITIMITATE LEGUM ABOGADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de abril del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15916.**- Quito, a treinta de abril del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-



HG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

09794

0000016

Quito,

05 MAY 2018

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DE LEGITIMITATE LEGUM ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL